



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO
CIUDADANO DEL
MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

TITULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJEROS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

CAPÍTULO TERCERO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO CUARTO
DEL PRESIDENTE

CAPÍTULO QUINTO
DEL SECRETARIO



**CAPÍTULO SEXTO
DEL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
COMISIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**CAPÍTULO OCTAVO
PATRIMONIO DEL CONSEJO**

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO
CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

**TÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Xalapa, es un órgano colegiado de participación ciudadana, que coadyuva en el desarrollo integral del municipio.

Estará integrado por Consejeros Consultivos, ciudadanos distinguidos y honorables que tengan interés en colaborar, junto con el Gobierno Municipal, en las tareas que impulsen el desarrollo del Municipio, regidos por los principios de buena fe e interés general.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá por objeto analizar, condensar, proponer programas, estrategias, acciones e inversiones para el cumplimiento de la Política Municipal de Desarrollo y operará como instrumento efectivo de expresión entre la sociedad y el Gobierno municipal.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo Ciudadano, ejercerá sus funciones de acuerdo con este reglamento y por las demás leyes y reglamentos aplicables.



ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Xalapa, será la estructura formal de la participación civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejo:

I.- Exponer al H. Cabildo la situación que guardan los servicios públicos municipales y proponer las medidas que en su concepción deban tomarse para mejorarlos;

II.- Realizar análisis de planes, programas y proyectos, respecto de la administración municipal, para el mejoramiento de los servicios públicos;

III.- Emitir las opiniones por escrito ante el c. Presidente Municipal en los asuntos que por importancia o gravedad así lo requieran, así como en los que se les encomiende;

IV.- Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de la política municipal de desarrollo integral;

V.- Aprobar el programa general de administración y operación del Consejo Consultivo Ciudadano;

VI.- Establecer relaciones de ayuda mutua con los Consejos Consultivos Ciudadanos de otros Municipios, tanto del Estado, como de otras Entidades Federativas;

VII.- Presentar al H. Cabildo, para su aprobación, las reformas al presente ordenamiento y proponer los proyectos de reglamentos necesarios, para el buen funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano;

VIII.- Evaluar y opinar sobre los planes, programas y proyectos municipales relacionados con el desarrollo sustentable de Xalapa y su hinterland;

IX.- Nombrar, en cualquier tiempo, comisiones transitorias y las demás que coadyuven a logros de objetivos;

X.- Precisar los indicadores que permitan localizar e identificar todo aquello que constituye un factor de baja productividad o desperdicio en las acciones municipales:

XI.- Aportar regularmente su opinión y propuestas al Presidente Municipal, así como a los funcionarios de la administración pública municipal;

XII.- Convocar cuando sea necesario, a funcionarios del Gobierno federal, estatal y municipal para intercambiar opiniones, emitir observaciones y recomendaciones respecto a las acciones del municipio;

XIII.- Coadyuvar en las tareas que así se requiera.



ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá como funciones principales las siguientes:

- I.- Realizar análisis de planes, programas y proyectos, respecto de la administración municipal, para el mejoramiento de los servicios públicos;
- II.- Coordinarse con la distintas dependencias municipales para la realización de las funciones propias del Consejo Consultivo Ciudadano;
- III.- Recoger y estudiar la opinión de la ciudadanía y de los distintos sectores sociales y económicos del Municipio, relacionados con el desarrollo municipal;
- IV.- Establecer relaciones de ayuda mutua con los Consejos Consultivos Ciudadanos de otros Municipios, tanto del Estado, como de otros Estados;
- V.- Organizar reuniones, seminarios, congresos y otros eventos con expertos nacionales e internacionales en las materias propias de los objetivos del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VI.- Fomentar y difundir libros, folletos, revistas de carácter educativo, cultural y científico en el Municipio que lo amerite a juicio del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VII.- Opinar sobre los planes, programas y proyectos municipales que sean adecuados a la evolución histórica y social del país;
- VIII.- Precisar los indicadores que permitan localizar e identificar todo aquello que constituye un factor de la baja productividad o desperdicio en las acciones municipales; y,
- IX.- Coadyuvar en las tareas de asistencia social, cuando así se requieran.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Consultivo Ciudadano, funcionará en Comisiones o Comités.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJEROS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, tendrán categoría de Consejero Consultivo Ciudadano.

En virtud de que los Consejeros Consultivos Ciudadanos son nombrados en su respectiva calidad de ciudadano, y no por su adscripción institucional, los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano, no podrán ser representados



por otra persona durante las Asambleas y otras actividades del propio Consejo.

ARTÍCULO 9.- Para ser Consejero Consultivo Ciudadano, se requiere:

- I.- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- II.- No estar sujeto a proceso penal, ni haber sufrido condena por delito doloso;
- III.- Tener un amplio espíritu de colaboración ciudadana;
- IV.- Ser una persona distinguida entre la propia sociedad xalapeña, por su reconocida solvencia moral y tener prestigio dentro de su actividad laboral;
- V.- Ser propuesto por el Presidente Municipal, o por el H. Cabildo, o la Asamblea General del Consejo o, la Junta de Gobierno; y,
- VI.- No ser dirigente de algún partido político, ni ministro de culto religioso, ni funcionario público de cualquiera de los tres niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Los Consejeros Consultivos Ciudadanos, durarán cuatro años en su cargo, y las licencias que tuvieren durante su mandato, serán cubiertas por sus Consejeros Suplentes. La permanencia de los Consejeros Consultivos Ciudadanos, será determinada por el Presidente Municipal, y serán designados al tercer mes de iniciada la administración municipal.

En caso de renuncia o separación de los Consejeros Propietarios, se procederá a nombrar a su suplente. En la renovación podrá haber reelección de todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano, sólo por un periodo más, llevándose a cabo ésta en el lugar y hora que de común acuerdo señale la Asamblea del Consejo Consultivo Ciudadano y el C. Presidente Municipal, quien tomará la protesta de los nuevos Consejeros.

ARTÍCULO 11.- El cargo de Consejero Ciudadano es honorífico, no remunerado y renunciable ante el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de los Consejeros Consultivos Ciudadanos:

- I.- Tener derecho a voz y voto, en las Asambleas, Sesiones, Juntas, Reuniones y demás actos propios del Consejo;
- II.- Votar y ser votado, para integrar las Comisiones o los Comités del Consejo Consultivo Ciudadano;
- III.- Participar y cumplir con las encomiendas por el Consejo Consultivo Ciudadano, tanto en lo personal como en su carácter de integrantes de las Comisiones o los Comités;



- IV.- Promover modificaciones al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano;
- V.- Asistir a los actos, reuniones y cualquier otro acto que conforme a este Reglamento, deban acudir;
- VI.- Recibir la información que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- VII.- Solicitar licencia hasta por seis meses, la cual solamente podrá prorrogarse en caso de enfermedad o por el desempeño de algún cargo que imposibilite el cargo de Consejero;
- VIII.- Renunciar a su cargo;
- IX.- Proponer candidatos para ser miembros del Consejo Consultivo Ciudadano; y,
- X.- Las demás que les confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo Ciudadano, estará integrado por ciudadanos independientes, integrantes de la sociedad civil, de reconocida honorabilidad y prestigio cívico, social y moral, preferentemente con arraigo en la ciudad de Xalapa.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

ARTÍCULO 14.- Los Órganos del Consejo Consultivo Ciudadano, serán los siguientes:

- I.- La Asamblea General;
- II- La Junta de Gobierno;
- III.- El Órgano Directivo: integrado por el Presidente, el Secretario y el Vocal de Control y Vigilancia;
- IV.- Invitados permanentes: el C. Presidente Municipal; y,
- V.- Invitados: Las personas que considere pertinente el Consejo Consultivo Ciudadano, que participen en las actividades, Comisiones o Comités.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General será integrada con los Consejeros Consultivos Ciudadanos y los invitados permanentes.



ARTÍCULO 16.- La máxima autoridad del Consejo Consultivo Ciudadano, será la Asamblea General y las decisiones de la misma para que se consideren legalmente válidas, requerirán:

I.- Un quórum de más del 50% de la totalidad de sus miembros; y,

II.- Que los acuerdos tomados sean aprobados por la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO.- Las Sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Todas las Sesiones serán públicas, con excepción de las Sesiones internas de trabajo para control y seguimiento de asuntos, que podrán desarrollarse cuando lo establezca el Consejo o las Comisiones y Comités.

ARTÍCULO 18.- A las Sesiones se podrá invitar a Ediles del Ayuntamiento de acuerdo a los temas a tratar.

ARTÍCULO 19.- Las Sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, en la fecha y hora que acuerde la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo soliciten por escrito por lo menos cinco Consejeros o a juicio del Presidente del Consejo, o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- La Convocatoria para Sesiones de la Asamblea General del Consejo Consultivo Ciudadano, estará a cargo del Secretario del mismo y utilizará para ello los medios adecuados.

ARTÍCULO 22.- Las inasistencias injustificadas de los Consejeros en más de seis Sesiones en cada año, será causa de declaración de separación del cargo, misma que será hecha por el Secretario.

ARTÍCULO 23.- Las votaciones relativas a los acuerdos que se tomen serán abiertas, teniendo el carácter de secretas por acuerdo de la Asamblea General cuando así se requiera.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, designará a los Escrutadores de entre los Consejeros presentes, para el recuento de votos, procediendo a recabar la votación, clasificarla y emitir los resultados obtenidos.



ARTÍCULO 25.- En caso de empate respecto de los acuerdos sujetos a votación, el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- El procedimiento para la celebración de las sesiones será de la siguiente manera:

I.- Las Sesiones estarán presididas por el Presidente, el Secretario, y el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo Consultivo Ciudadano;

II.- El Secretario del Consejo pasará lista de presentes y en caso de haber el quórum exigido lo comunicará el Presidente del Consejo Consultivo quien a su vez declarará abierta la Sesión;

III.- Una vez abierta la Sesión, el Secretario dará lectura al acta anterior y al orden del día para su aprobación;

IV.- Aprobado el orden del día se procederá a su desahogo, fungiendo como moderador el Presidente del Consejo;

V. – El Presidente del Consejo, será el moderador en las discusiones relativas al orden del día y concederá el uso de la palabra en el orden solicitado a quienes le hubieren pedido;

VI.- El Presidente del Consejo, tendrá la obligación de cuidar el orden y en su caso tomar las medidas necesarias, para que éste se implante llegado el caso;

VII.- El Secretario del Consejo, tomará nota del desarrollo de la Sesión y terminada ésta, procederá a elaborar el acta correspondiente; y,

VIII.- Una vez elaborada el acta correspondiente, se dará lectura y aprobada ésta, se firmará por el Presidente, el Secretario, el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo Consultivo Ciudadano; los representantes de las Comisiones y Comités, y los Consejeros Ciudadanos presentes que así lo deseen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno estará integrada por tres miembros.

ARTÍCULO 28.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán, el C. Presidente Municipal y el Presidente y Secretario del Consejo Consultivo Ciudadano.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno:



- I.- Evaluar los proyectos y programas que estén bajo la responsabilidad del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados durante la Asamblea General del Consejo Consultivo Ciudadano;
- III.- Coadyuvar al buen desempeño y tareas encomendadas al Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV.- Asistir a las Asambleas del Consejo Consultivo Ciudadano y ejercer su derecho de voz y voto; y,
- V.- Solicitar al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, un informe de actividades ante el H. Cabildo el Sesión Solemne en forma periódica.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30.- El Presidente será elegido por votación nominal secreta en la primera Sesión que celebre la Asamblea General del Consejo Consultivo Ciudadano, de la propuesta de los tres miembros realizada por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, las siguientes:

- I.- Tener la representación legal del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II.- Ejecutar las decisiones del Consejo Consultivo Ciudadano legalmente acordadas;
- III.- Cuidar el cumplimiento de los objetivos del Consejo, fomentando y enalteciendo el progreso y prestigio de este organismo, velando para ello por el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV.- Convocar a los Consejeros Consultivos Ciudadanos a la Asamblea General, a Sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V.- Presidir las Asambleas, Juntas, Sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VI.- Expedir credenciales de acreditación a los Consejeros Consultivos Ciudadanos;
- VII.- Rendir un informe anual de las actividades del Consejo Consultivo Ciudadano, en la Asamblea General que para tal efecto preside y sanciona el H. Cabildo;
- VIII.- Someter a la aprobación del Consejo Consultivo Ciudadano, el programa anual de actividades;
- IX.- Dirigir los debates en las Sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las Sesiones y autorizar las actas de las mismas;



X.- Turnar a las Comisiones de trabajo, y en su caso, a las Comisiones especiales que se requieran, para la adecuada atención de los asuntos del Consejo;

XI.- Crear en los términos del presente Reglamento, las Comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Consejo; y,

XII.- Las demás que se deriven de las Leyes y reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General y del propio Consejo Consultivo Ciudadano.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 32.- El Secretario será elegido por votación nominal secreta en la primera Sesión que celebre la Asamblea General del Consejo Consultivo Ciudadano, de la propuesta de los tres miembros realizada por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario:

I.- Asistir y acompañar al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, a las Sesiones, Juntas y demás actos propios del Consejo;

II.- Recabar la documentación requerida para la realización de las Sesiones, elaborar y suscribir las actas correspondientes a la Sesión, recabando la firma de los asistentes;

III.- Sustituir al Presidente del Consejo en sus funciones por ausencia temporal de éste, y en caso de ausencia definitiva, comunicarlo a la Junta de Gobierno para que acuerde lo procedente;

IV.- Llevar el control de correspondencia;

V.- Auxiliar al Presidente del Consejo en las encomiendas que éste le señale;

VI.- Formar el directorio del Consejo Consultivo Ciudadano;

VII.- Convocar a Sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano;

VIII.- Informar a la Asamblea General respecto del curso que sigan los acuerdos y asuntos en general que sean competencia del Consejo Consultivo;

IX.- Llevar una relación sobre los acuerdos del Consejo, en un libro oficial;

X.- Turnar a las Comisiones de Trabajo, los asuntos de su competencia;

XI.- Rendir en las Sesiones Ordinarias, los informes que le solicite el Presidente del Consejo;



XII.- Formular el orden del día de las Sesiones y elaborar las convocatorias y citatorios respectivos;

XIII.- Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y,

XIV.- Las demás que se deriven de las Leyes y Reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General y del propio Consejo Consultivo Ciudadano.

CAPÍTULO SEXTO DEL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 34.- El Vocal de Control y Vigilancia será elegido por votación nominal secreta en la primera Sesión que celebre la Asamblea General del Consejo Consultivo Ciudadano, de la propuesta de los tres miembros realizada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Vocal de Control y Vigilancia:

I.- Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano;

II.- Hacer observaciones al Presidente del Consejo sobre los asuntos a tratar en sus Sesiones;

III.- Opinar en las discusiones del Consejo;

IV.- Solicitar información a través del Secretario del Consejo;

V.- Votar respecto a lo tratado en las Sesiones;

VI.- Participar en las Comisiones de trabajo;

VII.- Proponer planes, proyectos y programas relacionados con el desarrollo urbano y rural del Municipio de Xalapa, Veracruz;

VIII.- Vigilar que el manejo y orientación de los recursos materiales, técnicos y financieros, sean transparentes y acordes a los lineamientos establecidos por el Consejo Consultivo Ciudadano;

IX.- Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se generen en la Asamblea del Consejo Consultivo Ciudadano;

X.- Verificar que se cumpla con todos los lineamientos y disposiciones de la Asamblea General, relacionados con la ejecución de los proyectos de desarrollo;

XI.- Rendir en forma periódica un avance de los proyectos y programas que realiza el Consejo Consultivo Ciudadano; y,

XII.- Las demás que se deriven de las Leyes y Reglamentos Municipales, así como las que emanen de la Asamblea General y del propio Consejo Consultivo Ciudadano.



CAPÍTULO SÉPTIMO COMISIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 36.- El Consejo Consultivo Ciudadano, tendrá las Comisiones de trabajo siguientes:

- 1.- DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
- 2.- DESARROLLO ECONÓMICO
- 3.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA
- 4.- MEDIO AMBIENTE
- 5.- PROYECTOS ESPECIALES
- 6.- TURISMO
- 7.- ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD
- 8.- FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA
- 9.- JUVENTUD Y DEPORTE
- 10.- OBRAS PÚBLICAS

Las Comisiones tendrán carácter de transitorias, pues durarán exclusivamente el tiempo en que se solucione el problema concreto para el que fueron formadas.

ARTÍCULO 37.- Las Comisiones del Consejo Consultivo Ciudadano, deberán desarrollar los trabajos encomendados dentro de los plazos que al efecto se les conceda, el representante de cada Comisión será su respectivo Coordinador, quien será el responsable de los trabajos que se le encomienden a ésta. El Coordinador de cada Comisión, tendrá la responsabilidad de integrar, custodiar y preservar, los archivos, libros, actas y demás documentos relativos a la gestión de la Comisión o Comité que coordine.

ARTÍCULO 38.- Las Comisiones o Comités de trabajo estará formadas por tres integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, como mínimo, entre los cuales se designará a un Coordinador y dos Vocales. Los demás integrantes de las Comisiones o Comités, serán las personas que con el carácter de invitados la integren.

ARTÍCULO 39.- En las Sesiones de Comisiones, se invitará tanto a los funcionarios municipales de la respectiva competencia, como a los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano que se considere necesario.



ARTÍCULO 40.- De las inasistencias de los miembros de las Comisiones, en primera instancia deberá tener conocimiento, el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, para tomar decisiones relacionadas con un fin.

CAPÍTULO OCTAVO PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 41.- El patrimonio del Consejo Consultivo Ciudadano se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II.- Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III.- El donativo que autorice el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones;
- IV.- Los donativos voluntarios de los vecinos de dicha comunidad;
- V.- Las aportaciones que por cualquier concepto reciba el Consejo de Participación Ciudadana; y,
- VI.- El Consejo Consultivo no podrá desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano serán responsables en todo momento del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Ayuntamiento para requerirles informes relaciones a este respecto.

ARTÍCULO 43.- Ningún integrante del Consejo Consultivo Ciudadano, podrá solicitar y recibir, donativos o aportaciones para el patrimonio del Consejo Consultivo Ciudadano, sino cuenta con la autorización de la Asamblea, documentada en acta.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el actual Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Xalapa, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, así como las demás disposiciones reglamentarias que se opondan al presente ordenamiento.



Segundo.- El presente Reglamento, entrará en vigor después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho.